



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00531-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 131 del cuaderno No. 1, se ordena oficiar al IGAC, con el objeto de obtener el avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **260-146961**.

Líbrese oficio a esa entidad con el fin indicado en este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00429-00**

En atención al memorial visto a folio 88 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que la profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIERASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**YULI PAOLA RUDA MATEUS
LA JUEZ**

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2013-00483-00**

Teniendo en cuenta que en el asunto se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 del C G P, se fija nueva fecha para realizar diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, de conformidad con el art. 450 *ibidem*. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **9 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la parte demandada **RAMIRO SARMIENTO JAIMES y ANA TULIA VILLAMIZAR VARGAS** ubicado en la calle 26A No. 13-40 del barrio Policarpa de esta ciudad, con extensión superficial de 140 metros cuadrados, alindado al NORTE: con predio N. 038; SUR: con predios No. 043 y No. 045; ORIENTE: Con la avenida 26A; OCCIDENTE: En parte con los predios No. 041 y No. 042. LINDEROS ACTUALES: Al frente con la calle 26A, posterior con un lote, a un costado con la casa demarcada No. 13-50, y al otro costado con terrenos de la sucesión de la familia Jaimes. Se trata de un lote de terreno propio junto con la casa sobre el construida, a un nivel alto, para ingresar por medio de unas escaleras de cemento que da a un antejardín semidescubierto, en zinc y cercha metálica y alambre, con piso en cemento, puerta de entrada metálica, con reja metálica que da a una sala comedor, dos habitaciones, otra construida en tabla en la parte del patio posterior, cocina con paredón y lavaplatos metálico, baño con sus servicios y sin puerta., un lavadero, tanque aéreo, patio solar en tierra, en general el inmueble tiene paredes en bloque de ladrillo, pañetadas y pintadas, pisos en cemento y tierra, techo en eternit, cercha metálica y alambre, cuenta con servicios de acueducto, energía y alcantarillado, el inmueble se encuentra en malas condiciones. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-215869, No. de predial 01-01-00-00-0667-0046-0-00-00-0000, número de predial anterior 01-01-0667-0046-000. Avalúo \$ 48.493.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477- 30820-000635-8 del Banco Agrario de la ciudad, dando cumplimiento a lo normado en el art. 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de

comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestre del inmueble a rematar es María Consuelo Cruz, quien recibe notificaciones en la Av. 4 No. 7-41 Apto 401 de esta ciudad, teléfono 5711217.

Quienes deseen hacer postura deben presentarla en sobre cerrado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

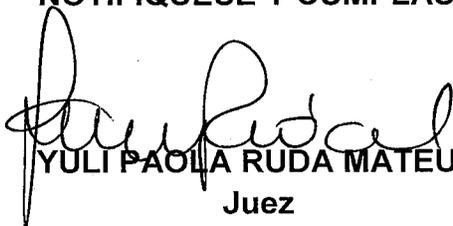
San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016 00100 00**

En atención a la solicitud del auxiliar de la justicia Rosa María Carrillo tendiente a obtener la liquidación definitiva de sus honorarios, es menester dejar presente en primer lugar que el proceso de la referencia ya ha terminado, motivo por el que no hay lugar a efectuar liquidaciones definitivas de conceptos, por cuanto el crédito y las costas procesales ya se cancelaron, al punto que mediante providencia del 7 de febrero de 2019 se dio aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, terminando el proceso por pago total de la obligación, siendo inane resolver peticiones que versen sobre un litigio ya superado.

Por otro lado, comoquiera que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento de cara al requerimiento efectuado al Dr. Elkin Gustavo Correa León, en su calidad de Director de la Unidad de Presupuesto, a efectos de obtener información respecto del trámite para la devolución del ingreso por la suma de \$ 950.000 con fecha de recepción del 4 de junio de 2019 y radicado No. 1-2019-0513-43, se dispone **OFICIARLE NUEVAMENTE** con el ánimo de obtener una respuesta definitiva al respectado considerando el lapso de tiempo trascurrido. Adjúntesele copia del presente proveído y del auto adiado 3 de septiembre hogaño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-1398-00**

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada en el asunto no aceptó el nombramiento por tener a su cargo más de cinco procesos, se procede a relevarla, y en su lugar, se **DESÍGNA** como curador *ad-litem* del demandado Flemin Rico Sánchez al Dr. Martín García Sanguino, quien puede ser notificado en la Avenida 4E No. 6-49, Edificio Centro Jurídico, Oficina 216, Urbanización Sayago de Cúcuta, celular 3114623374. Por secretaría, **comuníquese** la designación aquí efectuada de forma perentoria, por el medio más expedito.

Adviértasele que su nombramiento es de forzosa aceptación y en caso de presentarse lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia con actas de posesión y/o documentos similares que ilustren su dicho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 2017 00407 00**

Previo a decidir sobre el trabajo de partición allegado, se estima pertinente **REQUERIR** al demandante a efectos de que aporte al expediente los documentos remitidos al señor ANASTASIO SANTANDER CALDERON en los que le fue comunicado el requerimiento del Despacho indicado en el numeral tercero del auto adiado 25 de mayo de 2017, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del CGP, y así continuar con la etapa ordinaria de la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00516-00

CÓRRASE TRASLADO del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el asunto, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P. Conforme al numeral 4º de la citada normatividad, el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es, la suma de **\$77.608.500.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00676-00**

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial visto al folio 117 del cuaderno No. 1, por lo que se ordena señalar fecha para remate del vehículo embargado y secuestrado en este proceso. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 9 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M., para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble automotor de propiedad de la demandada GRACIELA CELY ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.290.973.

a.- Marca RENAULT, Línea CLIO STYLE, Modelo 2016, color Blanco ártica, tipo de carrocería HATCH BLACK, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, numero de motor G728Q217335, numero de chasis 9FBBB8305GM940133, cilindraje 1149; placa HRQ-106 villa del rosario; y por su composición física se trata de un vehículo conformado por capo y vidrio panorámico delantero, sus dos lámparas delanteras, su bomper delantero, sin exploradoras, sus 2 brazos limpia brisas con sus plumas, 3 espejos retrovisores, persiana negra, sus 4 puertas con sus chapas y vidrios, capo o tapa trasera con su vidrio y emblemas, 3 stops, su brazo trasero con su plumilla, su bomper trasero con un rayonazo en el lado derecho, 4 rines con sus respectivos cauchos en regular estado, con sus copas una rueda no la tiene, pintura en buen estado, internamente el torpeda con sus rejillas del aire acondicionado, sus botones, palanca de luces y limpia brisas, volante con su tapa, tiene radio pero no tiene el frontal, luz de techo, parasoles, guantera, palanca de cambios, palanca de freno de mano, 2 cojines delanteros y uno trasero tapizados en tela color negro, cinturones de seguridad, tiene la tapa interna del baúl, antena de techo, su funcionamiento no se pudo comprobar, sin llaves ni documentos, estado de conservación regular.

El automotor está avaluado en la suma de **(\$21.900.000)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del vehículo en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregara al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.

El secuestre actuante en este proceso es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien se ubica en la avenida 15 # 12-43 Barrio el contenido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve

RAD. 54-001-4022-009-2017-00701-00

Previo al decreto de la retención del vehículo automotor objeto de embargo en la presente actuación, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante, a efectos de que se sirva aportar el certificado de información del vehículo automotor **RUNT**, del rodante de placas **TJP-067**, en el cual se evidencie de la efectiva inscripción de la cautela, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2017 00889 00 –Acumulado 2016 00644-

Previo a resolver la solicitud de interrupción del proceso presentada por el curador ad litem de la demandada Elizabeth Moncada Maldonado, se estima pertinente **REQUERIRLO** a efectos de que en el término de 5 días aporte al expediente copias claras de su historial clínico, en las que se aprecie la fecha en que padeció de quebrantos de salud, así como también el lapso durante el cual estuvo incapacitado por su grave padecimiento, comoquiera que las arrimadas son ilegibles, so pena de tener por no interrumpido el proceso durante el término deseado y en consecuencia, de tener por no contestada la demanda en pro de Moncada Maldonado. Lo anterior, con el ánimo de establecer la causal prevista por el numeral 1º artículo 159 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENAMANDA
 Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-22-009-2017-01067-00

En atención al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, mediante providencia adiada 30 de agosto de 2019, proferida dentro del proceso de radicación 2017-00941-00, comunicada a través de oficio N° 3266 del 09 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandado **ORESTE LEAL RODRIGUEZ**, el Despacho **ORDENA** tomar atenta nota del embargo de remanente sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad del demandado.

Infórmese al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, que se encuentra inscrito en el **PRIMER LUGAR**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica anotación en
 el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

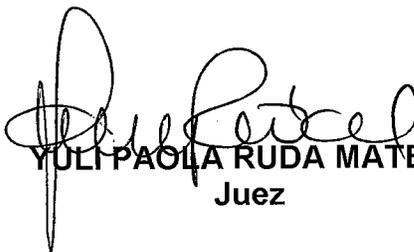
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01142-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 29 del cuaderno No. 2, se **REQUIERE** al secuestre Robert Alfonso Jaimes García para que rinda informe relacionado con la administración del bien inmueble ubicado en la avenida 3 No. 5-65 del barrio Latino de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-28. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

De otra parte, se **ORDENA** tomar nota del embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los menores de edad **Isabella Garavis Montagut y Claudia Irina Garavis Montagut** representados por **Raul Garavis**, y herederos indeterminados de **Claudia Irina Montagut Aparicio (Q.E.P.D)**, decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00692. Infórmese al Juzgado Quinto Homólogo, que se encuentra inscrito en el primer lugar.

Finalmente, por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto calendarado 6 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.



ROSAÚRA MEZA PEÑARANDA,
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2018 00215 00**

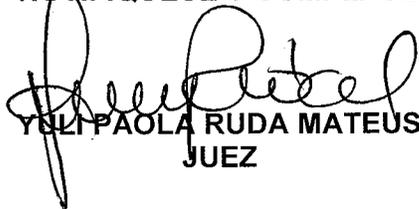
En cumplimiento del deber señalado en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso y atendiendo a que dentro del plenario se encuentra acreditado las diligencias de que trata el artículo 108 *ibidem* respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, se **DESÍGNA** al Dr. WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS, en calidad de Curador Ad Litem de los entre dichos.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. El Dr. WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS, puede ser notificado en la avenida 18E No. 15N-36 barrio NIZA de esta ciudad, o al correo electrónico williamjduartec@hotmail.com y localizado al número de celular 3188993805.

Asimismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar. Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello de los medios electrónicos.

Por otro lado, se observa al plenario respuesta por parte de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en el que informó la existencia de propietario particular en el predio a usucapir -FI. 368-, lo cual se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00588-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se ofició a la curadora designada la Dra. Yajaira Andrea Vicuña Pérez, el cual allegó memorial el día 6 de septiembre manifestando la imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto el aquí demandante es su padre, se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem* del que fue designada mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibídem*, se **DESÍGNA** al Dr. Martín García Sanguino, en calidad de curador *ad litem* del demandado **OSCAR VIRGILIO MONSALVE MALDONADO**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Martín García Sanguino puede ser notificado en la Avenida 4E No. 6-49, Edificio Centro Jurídico, Oficina 216, Urbanización Sayago, Cúcuta, celular 3114623374.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00673-00

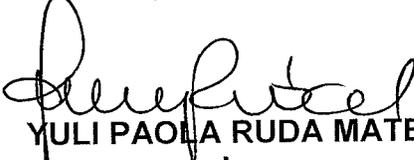
En atención al informe secretarial que antecede, en cumplimiento del deber señalado en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso y atendiendo a que dentro del plenario se encuentra acreditado las diligencias de que trata el artículo 108 *ibídem* respecto de los demandados IVAR MARIA DURAN VELANDIA y PRESERCO SAS, se **DESÍGNA** a la Dra. María Eugenia Suárez Salcedo, en calidad de Curadora Ad Litem de los ejecutados.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. La Dra. María Eugenia Suárez Salcedo puede ser notificada en carrera 7 # 6 – 52 del municipio de Villa del Rosario, o al correo electrónico mesuarez08@gmail.com y localizada al número de teléfono 3124062526.

Asimismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello de los medios electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

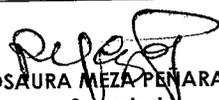
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

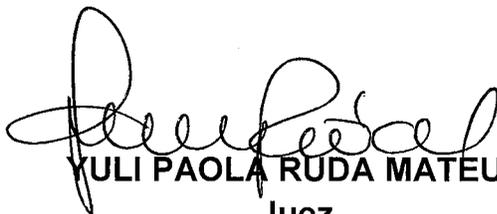
San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00684-00**

En atención al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, mediante providencia adiada 01 de noviembre de 2018, proferida dentro del proceso de radicación **2018-00769-00**, comunicada a través de oficio N° 8931 del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados **MAGDA OFELIA PINTO COLLANTES y HENRY AGUSTIN BERMUDEZ**, el Despacho **ORDENA** tomar atenta nota del embargo de remanente sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad del demandado.

Infórmese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, que se encuentra inscrito en el **PRIMER LUGAR**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURO MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DECLARATIVO
RAD. 2018-00762-00**

En atención a la solicitud presentada por el demandante coadyuvado por su apoderada judicial, a ello se accederá a través de la figura de desistimiento de las pretensiones, por cuanto de conformidad con los argumentos esbozados se entiende que no es deseo del demandante continuar con el proceso en cuestión. Lo anterior, a la luz de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

Asimismo, se accederá al fraccionamiento del depósito judicial solicitado por el demandado y demandante en la suma de \$ 13.167.246.6 para el ejecutante y el restante para la compañía de seguro ejecutada, tal y como se pidió el pasado 10 de julio hogaño.

No hay lugar a condena en costas, por no haberse probado perjuicio alguno.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones, el cual es seguido por Sergio Andrés Olaya Silva, contra Allianz Seguros de Vida SA, por desistimiento de las pretensiones, según lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: ACCEDER al fraccionamiento del depósito judicial consignado a órdenes del Despacho, en la suma de \$ 13.167.246.6 para el ejecutante y el restante para la compañía de seguro ejecutada, tal y como se pidió el pasado 10 de julio hogaño.

TERCERO: ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de que existan.

CUARTO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor y costa de la parte interesada.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00843-00

Encontrándonos en la instancia procesal pertinente, se **FIJA** el día **11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM**, para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **DECRETENSE** como pruebas:

1. Las solicitadas por la parte demandante, consistentes en las siguientes:

DOCUMENTALES:

Letra de cambio suscrita el 15 de octubre de 2016.

2. Las solicitadas por la parte demandada, consistentes en las siguientes:

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió con las exigencias del artículo 212 del CGP al solicitar la prueba testimonial indicando el nombre y dirección de citación de los testigos, así como también al enunciar concretamente los hechos objeto de prueba, afirmando que con ello pretende determinar el valor real del préstamo y el monto actual de la deuda, el Despacho procede a decretarlos. En consecuencia, se dispone **CITAR** a los testigos JHON RODRÍGUEZ y CIRO ANTONIO MARTÍNEZ COLLANTE, a efectos de que comparezcan a rendir su declaración en la diligencia fechada con antelación. La comunicación a los terceros será a cargo de la parte demandada, conforme lo dispuesto por el canon 217 *ídem*.

Adviértase que frente a la tacha del testimonio a rendirse por parte del señor Ciro Antonio Martínez Collantes presentada por el apoderado judicial del demandante, en la valoración probatoria la suscrita dará aplicación a lo previsto por el artículo 211 *ejusdem*.

3. De oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE. El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la

diligencia, el demandante y los demandados. Se advierte que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP. De hallarse pertinente en el curso de la vista pública a celebrarse se dará lugar a careos, en los términos del artículo 223 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

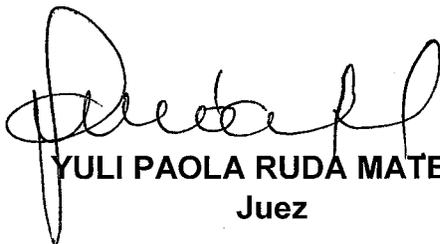
San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00850-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 53 del cuaderno No. 1, se ordena oficiar al IGAC, con el objeto de obtener el avalúo del inmueble de propiedad del demandado **MARSO ANTONIO ROJAS** con cedula de ciudadanía No. 88.22.072, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **260-314210**.

Librese oficio a esa entidad con el fin indicado en este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00027-00

Requíerese apoderado allegue el cotejado de la notificación personal que no se encuentra en los anexos de la misma adjuntados a este sub judice y acorde con el art. 291 del C G P., para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2019 0096 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta presentada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo cual milita a folios del 7 al 10 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

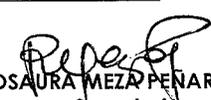
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00290-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación por **AVISO** al demandado **CARLOS JOHANN CARDENAS JIMENEZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2019, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

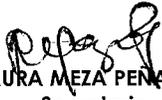
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00290-00

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta del INPEC obrante a folio 6 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

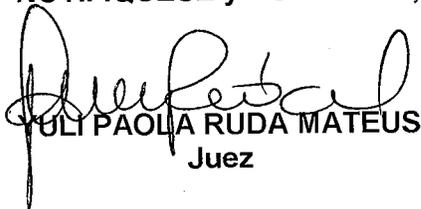
**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00467-00**

AGRÉGUESE al expediente los memoriales militantes a folios 63, 64, 75, 77, 95 y del 79 al 82 del plenario, a través de los cuales las entidades públicas rinden informe de los requerimientos efectuados por el Despacho, estando pendiente por recibir informe por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Revisado el expediente se extrañan las fotografías de la valla y diligencias de notificación a la demandada, cargas requeridas en el auto admisorio de la demanda, en tal sentido, y dada la exigencia del numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, se sirva adjuntar lo mencionado, so pena de decretar desistimiento táctico. Lo anterior, bajo las disposiciones del artículo 317 del CGP.

Aportado lo anterior, por Secretaria procédase con el cargue del proceso al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

43



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00881 00**

Subsanadas las falencias presentadas en la acción y teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, y 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio empero en la forma que legalmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

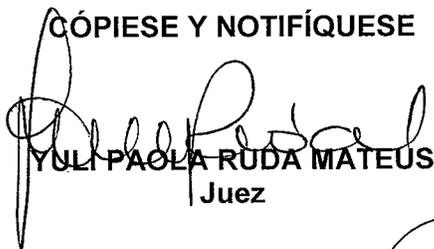
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Linhij Daniela Eusse Velazco y Gabriel Tarazona Jiménez, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a la Universidad Libre, la suma de cinco millones quinientos doce mil quinientos pesos (\$ 5.512.500) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 437, más los intereses de plazo desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 27 de junio de 2017 a la tasa del 1.5% mensual y los intereses moratorios desde el 28 de junio de 2017 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa del 1.5% mensual.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Linhij Daniela Eusse Velazco y Gabriel Tarazona Jiménez, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00883 00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 24 de octubre de 2019, se inadmitió la demanda, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

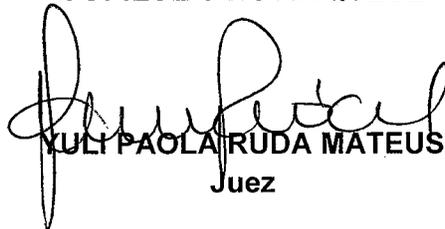
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2019-00923-00**

La Sociedad Chevyplan SA, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva prendaria en contra de Junior Bladimir Leal Ramírez, y en tal sentido, sería del caso acceder a librar mandamiento de pago, de no observarse las siguientes irregularidades:

1. Junto con el escrito de acción no se aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda –RUNT-, por lo que se requiere al actor para que lo haga sobre la vigencia no superior a un mes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1º artículo 468 del Código General del Proceso. Lo acotado por cuanto se evidencia el incumplimiento a las disposiciones del numeral 11 artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 468 de la misma norma.

2. Las pretensiones del libelo demandatorio carecen de claridad vistas bajo la óptica del pagaré adosado a la acción, toda vez que se pretende el pago de las sumas de dinero que por concepto de primas de seguro se causen a futuro y el pago del 15% de sobre los valores decretados, cuando el título valor en comento, no establece una suma determinada para el pago de primas de seguro más que la ya solicitada -\$ 677.840- y menos para los conceptos cubiertos por el 15% de los dineros perseguidos, y aunque en efecto el clausulado del pagaré contiene pacto sobre los mismos, no puede omitirse que por disposición expresa del numeral 1º artículo 709 la promesa incondicional se encamina al pago de una suma determinada y no determinable de dinero. En conclusión al no prever el título en mención una suma específica de dinero por los conceptos reclamados, no es procedente entrar a cobrarse, siendo entonces necesario requerir al demandante para que ajuste sus pretensiones al tenor literal de la norma que rige el documento aportado para la ejecución, por cuanto hasta la presente se incumple lo dispuesto por el numeral 4º artículo 82 del CGP.

3. El acápite de notificaciones al demandado se encuentra incompleto, en tanto que carece del barrio de residencia o trabajo del mismo, por lo que se evidencia incumplimiento a las disposiciones del numeral 10º *ibídem*.

Adviértase que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteraciones a que se refiere el artículo 93 del CGP, deberá ser subsanada en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.

Por lo anterior, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: RECONOCER al Doctor Carlos Alexander Ortega Torrado, como apoderado de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

AMDH



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00924 00**

Se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia al Despacho para librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, sino fuera porque se observa que el mismo no satisface las exigencias consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso; lo anterior, por cuanto existen distintas inconsistencias de la demanda que deben ser aclarados previo a librar mandamiento de pago.

En primer lugar se evidencia de la acción que el demandante persigue el pago de una deuda contraída con el señor Javier Jerez Celis, quien se declaró su deudor según el pagaré No. 01 adosado con la demanda afirma que la obligación asciende por concepto de capital a \$ 46.000.000 y se pactaron interés corrientes por el 1% mensual, sin embargo, según el título en comento no existió convención en el pago de esta clase de intereses por lo que deberá el demandante apelar por lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, y así corregir la demanda. Por otro lado, el aludido título refiere que la deuda se pactó por \$ 51.520.000 circunstancia que difiere de las premisas fácticas narradas en las que ni siquiera se indicó la existencia de abonos, por ello también deberá inadmitirse la demanda, pues es evidente el incumplimiento a la claridad de las peticiones –Nº 4 Art. 82 CGP-.

En torno al aludido pagaré requiérase al demandante para que aclare la fecha de creación de la obligación, en tanto que la aduce para el cobro de interés de plazo corresponde al 15 de septiembre de 2018, mientras la indicada en la carta de instrucciones es 13 de septiembre de 2019, es decir que autorizó para el diligenciamiento de espacios en blanco un año después, por ello se le requiere para que aclare lo sucedido –Nº 4 Art. 82 CGP-.

En los mismos términos, se le hace un llamada a efectos de que adecue el cobro de intereses moratorios, por cuanto los cobra desde el 13 de septiembre de los corrientes, calenda en la que debía efectuarse el pago de la obligación, de acuerdo con la literalidad del documento, verbigracia el demandante persigue cobrar interés desde antes de la fecha de exigibilidad del mismo, en torno a ello, memórese que la mora solo se causa una vez fenezca el término para pagar –Nº 4 Art. 82 CGP-.

Asimismo, se evidencia que la demanda se dirige en contra de Javier Jerez Celis, Vladimir Hernando Lindarte y Nubia Andreina Peña, sin que las letras de cambio en que estos dos últimos se obligaron con Jerez Celis cumplan con las exigencias del CGP para ser ejecutadas por el demandante, pues si bien es cierto al reverso de las misma, se advierte el endoso para el cobro judicial, también lo es que el mismo carece de beneficiario, por lo que se deduce la existencia del endoso en blanco, y con ello el incumplimiento a las disposiciones del artículo 656 del Código de Comercio, habida cuenta que el tenedor no diligenció dicho endoso previo al ejercicio del derecho que en él se incorpora, como lo manda el Artículo 654 del Código de Comercio. En consecuencia, teniendo en cuenta que la anotada exigencia no puede suplirse, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las arrimadas letras de cambio, disponiendo su desglose y sin emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento a los requisitos especiales por advertir *a priori* la ilegitimidad en su cobro.

No obstante lo anterior, aclárese que aun y cuando el demandante contara con la facultad para el cobro de las aludidas letras, a través de la presente acción no sería

procedente accionarlas, por no concurrir en el caso los presupuestos básicos para la acumulación de pretensiones dispuestos por el canon 88 *ejusdem*, habida cuenta que las pretensiones son en contra de distintos demandados cada uno con un negocio jurídico independiente y sin existir identidad de prueba en los mismos.

De lo apuntado, también es válido concluir que los demandados Vladimir Hernando Lindarte y Nubia Andreina Peña carecen de interés para ser demandados dentro del caso de marras, por lo que se requiere al demandante para que ajuste los acápite del escrito de acción presentados.

El escrito de demanda incumple lo dispuesto por el artículo 82 de la norma en cita en su numeral segundo, al omitir el número de identificación ciudadana de la parte demandante.

En los mismos términos se aprecia el incumplimiento al requisito contemplado por el numeral 11 del artículo 82 en armonía con el artículo 89 del Código General de Proceso, puesto que junto con el escrito de demanda no se acompañó el medio magnético para el traslado y el archivo del juzgado.

Adviértase que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteraciones a que se refiere el artículo 93 del CGP, deberá ser subsanada en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.

Así las cosas, sobresale que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos de que tratan las normas en cita, circunstancia que forja a la inadmisión de la misma, de conformidad con lo contemplado por el canon 90 *idem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Ricardo Bermúdez Bonilla, como apoderado de la demandante, conforme y por los términos del poder especial a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑA
Secretaria